

**ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA, TECNICA
Y EDUCACIONAL QUE ENTRE SI CELEBRAN EL
INSTITUTO DE TECNOLOGIA PARA O
DESENVOLVIMIENTO – LACTEC Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ASUNCION – UNA.**

El **INSTITUTO DE TECNOLOGIA PARA O DESENVOLVIMIENTO – LACTEC**, persona jurídica de derecho privado, calificado como Organización de la Sociedad Civil de Interés Público en los terminos de la ley 9.790/99, constituido bajo la forma de asociación civil, sin fines lucrativos, con sede en **BR 116, Km 98, s/n, Centro Politécnico da UFPR, caixa postal, 19067, CEP 81531-990, Jardim das Américas**, en Curitiba, Estado de Parana, **Brasil**, inscripto en el CNPJ bajo el Nº 01.715.975/0001-69, en este acto representado en la forma de sus estatutos, a partir de ahora denominado **LACTEC**, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION** a partir de ahora denominada **UNA**, con sede ubicada en el Campus de San Lorenzo, Paraguay, en este acto representado en la forma de sus estatutos sociales, celebran el presente Acuerdo, mediante las cláusulas y condiciones siguientes :

CLAUSULA PRIMERA : DEL OBJETO

1.1 Constituye objeto del presente acuerdo, la cooperacion institucional entre el **LACTEC** y la **UNA**, en los campos de la ciencia, tecnología, innovación, educación y similares, comprendiendo, en especial, las áreas de gestión tecnologica, calidad, energía, materiales, química, electrónica, mecánica, electricidad , medio ambiente, obras civiles, hidráulica e hidrología.

CLAUSULA SEGUNDA : DE LAS ACTIVIDADES

2.1. Las actividades para la continuidad del presente acuerdo, sin necesariamente limitarse a éstas, comprenden :

- Investigacion, desarrollo, acciones educacionales, pruebas, analisis, transferencia de tecnología y otros servicios tecnológicos;
- Intercambio de conocimientos, asistencia mutua y el uso compartido de laboratorios, equipos, instalaciones e infraestructura, para operaciones de interés recíproco;
- Proyectos, convenios, contratos y otras operaciones conjuntas junto a órganos gubernamentales, empresas publicas y privadas y otras entidades, para captación de recursos, ejecución de servicios y actividades análogas.

2.2. Las actividades serán programadas de común acuerdo , previamente autorizadas por las partes y realizadas por medio de correspondencias, documentos, visitas, trabajos específicos y similares con la participación de ingenieros, técnicos, ejecutivos, profesores, estudiantes y otros colaboradores.

2.3. Cuando fuere de interés mutuo, las actividades del presente acuerdo, podrán ser extendidas a entidades e instituciones relacionadas, asociadas o que mantengan algún vínculo de carácter técnico o científico.



Ricardo A. L. Martins
OAB 17316

2.4. Siempre que sea solicitado por una de las partes, para cumplir con las disposiciones legales, se realizarán agregados que, haciendo parte de este documento, podrán incluir detalles de objetivos específicos, responsabilidades, etapas de ejecución, cronogramas, formas de control, fuentes de recursos financieros y otras informaciones relevantes .

CLAUSULA TERCERA : DE LAS OBLIGACIONES

3.1. Ambas partes se comprometen a :

- Definir, coordinar, acompañar e implementar las acciones necesarias para la continuidad de los objetivos del presente acuerdo;
- Evaluar las propuestas y solicitudes que puedan ser realizadas por una de las partes;
- Asegurar el financiamiento de sus propios gastos con infraestructura, personal, viajes, estadías y otros, resultantes de este acuerdo;
- Reembolsar, total o parcialmente gastos de una de las partes cuando estas son destinadas a la atención del interés exclusivo de la otra parte, siempre que previamente programadas de común acuerdo, autorizadas por la parte interesada y respetadas las disposiciones legales brasileras para las obligaciones a ser cumplidas en el Brasil, así como las disposiciones legales paraguayas para las obligaciones a ser cumplidas en el Paraguay;
- Desarrollar esfuerzos junto a terceros para el financiamiento de las actividades comunes.

CLAUSULA CUARTA : DE LA COORDINACIÓN.

4.1. Las partes deberán indicar, en hasta 30 dias como máximo, a partir de la fecha en que el presente instrumento sea firmado, sus respectivos coordinadores para las actividades previstas en este acuerdo, que podrán ser substituidos en cualquier momento y cuyos documentos de designación constituirán parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: INFORMACIONES CONFIDENCIALES.

5.1. Para los fines del presente acuerdo de Cooperación, la expresión "Información Confidencial", significa toda y cualquier información revelada, enviada o comunicada, obligatoriamente por escrito, en forma electrónica, textos, tablas, dibujos, fotografías, gráficos, proyectos, planos, y cualquier otra forma por las Partes. Será considerado de la misma forma cualquier documento al cual estas informaciones sean incorporadas.

5.2. El uso restrictivo y las obligaciones de confidencialidad de este acuerdo de Cooperación no deberán ser aplicados.



Ricardo A. L. Martins
OAB 17316

OAB 17316

ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA, TECNICA Y EDUCACIONAL QUE ENTRE SI CELEBRAN EL INSTITUTO DE TECNOLOGIA PARA O DESENVOLVIMIENTO - LACTEC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION - UNA.

El **INSTITUTO DE TECNOLOGIA PARA O DESENVOLVIMIENTO - LACTEC**, persona jurídica de derecho privado, calificado como Organización de la Sociedad Civil de Interés Público en los terminos de la ley 9.790/99, constituido bajo la forma de asociación civil, sin fines lucrativos, con sede en **BR 116, Km 98, s/n, Centro Politécnico da UFPR, caixa postal, 19067, CEP 81531-990, Jardim das Américas**, en Curitiba, Estado de Parana, **Brasil**, inscripto en el CNPJ bajo el Nº 01.715.975/0001-69, en este acto representado en la forma de sus estatutos, a partir de ahora denominado **LACTEC**, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION** a partir de ahora denominada **UNA**, con sede ubicada en el Campus de San Lorenzo, Paraguay, en este acto representado en la forma de sus estatutos sociales, celebran el presente Acuerdo, mediante las cláusulas y condiciones siguientes :

CLAUSULA PRIMERA : DEL OBJETO

1.1 Constituye objeto del presente acuerdo, la cooperacion institucional entre el **LACTEC** y la **UNA**, en los campos de la ciencia, tecnología, innovación, educación y similares, comprendiendo, en especial, las áreas de gestión tecnologica, calidad, energía, materiales, química, electrónica, mecánica, electricidad , medio ambiente, obras civiles, hidráulica e hidrología.

CLAUSULA SEGUNDA : DE LAS ACTIVIDADES

2.1. Las actividades para la continuidad del presente acuerdo, sin necesariamente limitarse a éstas, comprenden :

- Investigacion, desarrollo, acciones educacionales, pruebas, analisis, transferencia de tecnología y otros servicios tecnológicos;
- Intercambio de conocimientos, asistencia mutua y el uso compartido de laboratorios, equipos, instalaciones e infraestructura, para operaciones de interés recíproco;
- Proyectos, convenios, contratos y otras operaciones conjuntas junto a órganos gubernamentales, empresas publicas y privadas y otras entidades, para captación de recursos, ejecución de servicios y actividades análogas.

2.2. Las actividades serán programadas de común acuerdo , previamente autorizadas por las partes y realizadas por medio de correspondencias, documentos, visitas, trabajos específicos y similares con la participación de ingenieros, técnicos, ejecutivos, profesores, estudiantes y otros colaboradores.

2.3. Cuando fuere de interés mutuo las actividades del presente acuerdo, podrán ser extendidas a entidades e instituciones relacionadas, asociadas o que mantengan algún vínculo de carácter técnico.



Ricardo A. L. Martins
OAB 17316

2.4. Siempre que sea solicitado por una de las partes, para cumplir con las disposiciones legales, se realizarán agregados que, haciendo parte de este documento, podrán incluir detalles de objetivos específicos, responsabilidades, etapas de ejecución, cronogramas, formas de control, fuentes de recursos financieros y otras informaciones relevantes .

CLAUSULA TERCERA : DE LAS OBLIGACIONES

3.1. Ambas partes se comprometen a :

- Definir, coordinar, acompañar e implementar las acciones necesarias para la continuidad de los objetivos del presente acuerdo;
- Evaluar las propuestas y solicitudes que puedan ser realizadas por una de las partes;
- Asegurar el financiamiento de sus propios gastos con infraestructura, personal, viajes, estadías y otros, resultantes de este acuerdo;
- Reembolsar, total o parcialmente gastos de una de las partes cuando estas son destinadas a la atención del interés exclusivo de la otra parte, siempre que previamente programadas de común acuerdo, autorizadas por la parte interesada y respetadas las disposiciones legales brasileras para las obligaciones a ser cumplidas en el Brasil, así como las disposiciones legales paraguayas para las obligaciones a ser cumplidas en el Paraguay;
- Desarrollar esfuerzos junto a terceros para el financiamiento de las actividades comunes.

CLAUSULA CUARTA : DE LA COORDINACIÓN.

4.1. Las partes deberán indicar, en hasta 30 días como máximo, a partir de la fecha en que el presente instrumento sea firmado, sus respectivos coordinadores para las actividades previstas en este acuerdo, que podrán ser substituidos en cualquier momento y cuyos documentos de designación constituirán parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: INFORMACIONES CONFIDENCIALES.

5.1. Para los fines del presente acuerdo de Cooperación, la expresión "Información Confidencial", significa toda y cualquier información revelada, enviada o comunicada, obligatoriamente por escrito, en forma electrónica, textos, tablas, dibujos, fotografías, gráficos, proyectos, planos, y cualquier otra forma por las Partes. Será considerado de la misma forma cualquier documento al cual estas informaciones sean incorporadas.

5.2. El uso restrictivo y las obligaciones de confidencialidad de este acuerdo de Cooperación no deberán ser aplicadas.




Ricardo A. L. Marghs
OAB 17316

CLAUSULA OCTAVA: DE LA JURISDICCION.

8.1. Queda reconocida la jurisdiccion de la Comarca de Curitiba, estado de Paraná, Brasil, para dirimir cualquier duda resultante del presente instrumento, para los obligaciones contraídas en Brasil y como jurisdiccion de los Tribunales de Asuncion, las obligaciones contraídas en el territorio del Paraguay, con expresa renuncia a cualquier otra jurisdiccion.

En prueba de conformidad firman las Partes el presente instrumento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Asuncion del Paraguay a los nueve dias del mes de mayo del año dos mil y dos.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION:



Dr. **RAUL BATTILANA NIGRA**
RECTOR UNA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION
Lic. **RICARDO A. L. MERILLAS**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Lic. **ABEL BERNAL**
DECANO FACULTAD POLITÉCNICA(UNA)

Prof. Ing. **ALEJANDRO BLANCO C**
DECANO FACULTAD DE INGENIERIA(UNA)

POR EL INSTITUTO DE TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO - LACTEC:

MARIO JOSÉ DALLAVALLI
Procurador

Testemunhas:

Nombre:
ID:

Nombre:
ID:

Ricardo A. L. Merillas
OAB 17316

1991 de T. 6... 1995...
M.B.S.C. 11/10

- a) Información que ya sea o se torne parte del dominio público no por medio de acto u omisión de las Partes.
- b) Información que se demuestre ser conocida por las partes anteriormente al recibo de la Información Confidencial aquí escrita.
- c) Información recibida por las partes de un tercero, que tenga el derecho de transferirla.
- d) Información que es independientemente desarrollada por cualquiera de las partes sin utilización directa o indirecta de la Información Confidencial; y
- e) Información que cualquiera de las partes o tercero detentor de su derecho de propiedad, revela sin restricciones de confidencialidad y uso.

5.3. Las Partes se comprometen a mantener en reserva toda y cualquier información expresamente citada como Confidencial, además de su control y seguridad en locales de acceso restringido, por el periodo de duración de este instrumento, siendo solamente sus representantes los que harán uso de estas informaciones con la finalidad de que los objetivos relacionados con el objeto del presente acuerdo puedan ser alcanzados.

5.4. Las Partes tomarán todas las providencias necesarias para minimizar el riesgo de revelación de Información Confidencial, asegurándose de que solamente sus representantes, cuyas funciones exijan el conocimiento de Información Confidencial tengan, en la estricta medida de lo necesario, acceso a esta. Las Partes deberán informar a sus representantes sobre los términos de esta cláusula; así como de la naturaleza sigilosa de la Información Confidencial, y serán responsables del cumplimiento de dichos representantes de los términos del presente instrumento.

5.5. Las Partes deberán registrar en todas las vías los documentos considerados confidenciales, debiendo las Partes asegurarse de que la Información Confidencial no sea copiada o reproducida de ninguna forma, ni por sus representantes, ni por terceros, sin el consentimiento expreso y por escrito de ambas Partes. Todos los avisos de confidencialidad y de restricción constante de la Información Confidencial deben ser reproducidos en todas las copias efectuadas. Toda revelación, prohibida o no autorizada, de la Información Confidencial que fuere confirmada por medio de prueba irrefutable, será considerada como acto ilícito, conforme las legislaciones de las partes y su infractor estará sujeto a las penas previstas en el Código Penal pertinente, además de las consecuencias del Derecho Civil.

CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA.

6.1. Este acuerdo es válido por tiempo ilimitado, siempre que no exista manifestación contraria de las partes, pudiendo sin embargo, ser rescindido por cualquiera de las Partes, con un pre-aviso de sesenta días.

CLAUSULA SETIMA: UNIDAD EJECUTORA DEL ACUERDO.

7.1. Las Facultades de Ingeniería y la Facultad Politécnica, ambas de la U.N.A., serán las Unidades académicas responsables de todas las actividades y ejecuciones contenidas en este acuerdo, siempre que sean presentadas por sus Decanos, quienes suscribirán igualmente este instrumento.



Ricardo A. E. Martho
OAB 17316

CLAUSULA OCTAVA: DE LA JURISDICCION.

8.1. Queda reconocida la jurisdicción de la Comarca de Curitiba, estado de Paraná, Brasil, para dirimir cualquier duda resultante del presente instrumento, para los obligaciones contraídas en Brasil y como jurisdicción de los Tribunales de Asunción, las obligaciones contraídas en el territorio del Paraguay, con expresa renuncia a cualquier otra jurisdicción.

En prueba de conformidad firman las Partes el presente instrumento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Asuncion del Paraguay a los nueve dias del mes de mayo del año dos mil y dos.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN:





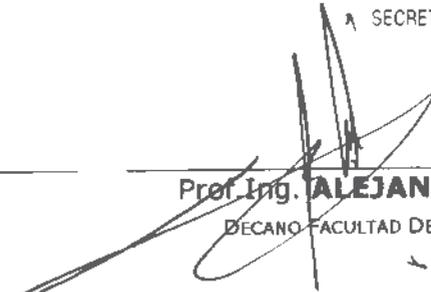
Dr. RAUL BATTILANA NIGRA
RECTOR UNA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Lic. EZEQUIEL MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



Prof. Lic. **ABEL BERNAL**
DECANO FACULTAD POLITÉCNICA(UNA)



Prof. Ing. **ALEJANDRO BLANCO C**
DECANO FACULTAD DE INGENIERÍA(UNA)

POR EL INSTITUTO DE TECNOLOGÍA PARA EL DESENVOLVIMIENTO – LACTEC:



MARIO JOSÉ DALLAVALLI
Procurador

Testemunhas:

Nombre:
ID:



2002 en Paraguay, el 09 de mayo del 2002.
RECTORADO

Nombre:
ID:



Ricardo A. V. Martins
OAB 17316